



Acuerdo del Consejo Universitario

29 de septiembre de 2020
Comunicado R-246-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6425, artículo 12, celebrada el 24 de setiembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el



Comunicado R-246-2020

Página 2 de 4

informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

2. La Comisión de Docencia y Posgrado estudió dos propuestas dirigidas a revisar aspectos relacionados con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito. Al respecto, se determinando que no existían elementos suficientes para modificar ni el procedimiento ni las reglas establecidas a la fecha, aunque sí resultaba pertinente, a partir del planteamiento de una de estas y del criterio de la asesoría jurídica institucional, y precisar el momento en que se constituye la comisión *ad hoc* que analizaría los aportes a la educación y a la cultura de las personas postuladas al emeritazgo (Dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).

3. En relación con el artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica señaló:

(...) el artículo [en su párrafo primero] tiene una redacción defectuosa por cuanto pareciera que el informe debe ser previo a la propuesta de los tres profesores, lo cual no tiene lógica por cuanto precisamente esta Comisión debe rendir un informe respecto de la propuesta presentada. Así, el adjetivo “previo” califica al acto de nombramiento y no a la propuesta de los tres profesores. El error de redacción debe corregirse a favor de la lógica por cuanto la propuesta debe ser previa al nombramiento de la Comisión encargada de dictaminarla. De esta forma el procedimiento se compone de cinco fases o actos:

- 1.- Propuesta suscrita por tres profesores.*
- 2.- Presentación de la propuesta a la Asamblea de Escuela.*
- 3.- Designación de la Comisión dictaminadora.*
- 4.- Presentación del dictamen ante la Asamblea de Escuela.*
- 5.- Votación de la Unidad Académica.*

Por último, la expresión “de su seno” significa que la Comisión dictaminadora



es nombrada por la propia Asamblea de Escuela del conjunto de sus miembros. Esta interpretación es la procedente, por cuanto es el órgano destinatario de la recomendación el que por lo general nombra al órgano consultivo (...) (véanse oficios OJ-1041-2010, del 28 de setiembre de 2010 y OJ-906-2016, del 26 de setiembre de 2016).

4. El emeritazgo es una categoría docente que constituye una distinción de carácter honorífico que vincula a la persona docente retirada con la Universidad más allá de su jubilación, permitiéndoles, al reconocer su experiencia y conocimiento, realizar labores fundamentalmente académicas como impartir lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, al igual que formar parte de los órganos decisorios como las asambleas de las unidades académicas y la asamblea plebiscitaria.

5. Para el periodo 2021-2025, el Consejo Universitario aprobó como política institucional que la Universidad reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita (Política institucional 6.4, del Eje Talento humano).

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma del párrafo primero del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta.</p> <p>Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable (...).</p>	<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar <u>a una persona como emérita</u> deberán proponerla a la asamblea de <u>la unidad académica</u> tres de sus miembros. <u>La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, la cual deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, y todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.</u></p>





Comunicado R-246-2020

Página 4 de 4

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable (...).

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo